

DOCUMENTO PARA ACTIVACION DE RUTAS PRESUNTO MALTRATO INSTITUCIONAL

MALTRATO INSTITUCIONAL: Es definido como "la actuación que comporta abuso físico o psicológico, negligencia, detrimento de la salud o las seguridades y que afecta el estado emocional, el bienestar físico, el desarrollo o los derechos de niñas, niños y adolescentes y demás personas en los escenarios institucionales o comunitarios de atención, por acción o por omisión de quienes están llamados a su cuidado y atención. Puede darse en las formas de orientación y corrección, tales como el trato degradante, la utilización de palmadas, empujones o cualquier forma de agresión física para impartir orientación, corrección, las ofensas verbales, el encerrar a la persona, amarrarla, no permitirle hablar o expresar sus sentimientos o necesidades, obligarlos a comer o a participar en actividades que afectan o lesionen su integridad física o emocional".

El maltrato que representa una afectación grave para el desarrollo del niño, niña y adolescente y su integridad o vida se haya comprometida. La alteración es por causas atribuibles al ejercicio del rol materno, paterno o de sus cuidadores, no por condiciones físicas o mentales de la niña, niño y/o adolescente. Requiere o va a requerir tratamiento especializado intensivo para la resolución de sus problemas (tratamiento psicológico, psiquiátrico, médico, programas específicos para la recuperación de retrasos en el desarrollo, programas de atención temprana, entre otros). Se puede definir que la situación no debe intervenirse desde el servicio social en sus diferentes modalidades porque: La situación requiere atención inmediata por parte de autoridades competentes y profesionales especializados en maltrato infantil.

INDICADORES:

- ✓ Físicos.
- ✓ Comportamentales
- ✓ familiares y/o sociales de maltrato que ponen en peligro la integridad física.
- ✓ psicológica o la vida y bienestar de la niña, niño y/o adolescente.

Guía para la protección integral del ejerció de los niños y las niñas y adolescentes en los servicios de atención integral, SDIS.

En aras de garantizar y/o restablecer de manera inmediata el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y/o adolescentes, el coordinador (a) o líder del proyecto debe: Evaluar la situación para establecer si se requiere la activación de la ruta respectiva, así: Para situaciones de maltrato que no comprometen la vida e integridad física del niño, niña y/o adolescente, el o la coordinador(a) o líder del proyecto, una vez establezca las circunstancias que originaron el presunto maltrato, deberá realizar un trabajo de sensibilización y orientación a la persona responsable, establecer compromisos y realizar un seguimiento para que en lo sucesivo no se vuelva a presentar una situación similar que afecte, amenace y/o vulnere el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
Estas situaciones pueden ser:

- ➢ No escuchar a las niñas, niños y/o adolescentes
- ➢ Expresarse verbalmente de manera impositiva, grosera y/o brusca (gritar), al comunicarse con ello o ellas.

Estas situaciones deben ser intervenidas desde el servicio social en cualquiera de sus modalidades de atención, cuando se presentan de manera intempestiva y no son reiterativas, no comprometen la integridad física, psicológica y hasta la vida del niño, niña y/o adolescente.

***DESARROLLO DE LA RUTA POR PRESUNTO MALRATO INSTITUCIONAL*.**

Con el fin de garantizar y/o restablecer de manera inmediata el ejercicio de los derechos de las niñas, niños o adolescentes, el coordinador (a) o líder del proyecto debe: En el caso de situaciones que comprometen la vida e integridad física y psicológica de los niños, niñas y/o adolescentes, o de aquellas que son reiterativas aun cuando se le requirió y se le orientó a la persona que ejerce el maltrato; el líder del proyecto, coordinador(a) debe informar al supervisor del contrato sobre lo sucedido de manera inmediata (dentro de las 24 horas siguientes o en el término de la distancia, según sea la situación presentada).

PASOS:

1. Comunicar por escrito, a través de correo electrónico y/o mediante entrega física el hecho: debe contener una descripción de la situación presentada con base en los signos que configuran maltrato y de las acciones realizadas por la maestra, maestro, profesional o persona presuntamente responsable.
2. Se debe también informar dentro del comunicado la necesidad de tomar una medida inmediata.
3. Establecer contacto telefónico con el supervisor(a) para enterarlo(a) de lo sucedido y agilizar el trámite para la toma de medida inmediata o de urgencia.
4. Informar al padre, madre o acudiente del niño, niña y/o adolescente sobre lo sucedido y de las acciones que internamente se realizarán, así como también orientarlos para que, con base en el evento de maltrato,
5. Denunciar ante la autoridad competente la situación. Tratándose de niños, niñas y adolescentes de grupos étnicos es necesario informar a la autoridad tradicional.
6. El niño, niña o adolescente podrá permanecer en el servicio si así lo desean y manifiestan los padres o cuidadores.
7. Citar de manera inmediata a la persona presuntamente responsable y al coordinador(a) o líder del servicio o proyecto una vez esté enterado (a) de la situación, para conversar sobre lo sucedido y, con base en el informe, comentarle sobre la necesidad de tomar una medida provisional de separarlo(a) del contacto con los niños, niñas y/o adolescentes mientras se realiza el procedimiento establecido en la Resolución 1203 de agosto 9 de 2011, o si es servidor público aplicar el procedimiento establecido en el Código Único Disciplinario previo informe al área del proyecto -Subdirección para la Infancia-, Oficina de Talento Humano y Oficina de Control Interno Disciplinario. La medida inmediata puede consistir en ubicar al contratista en labores que no le implique un contacto directo con las niñas, niños y/o adolescentes del servicio social. La medida se fundamenta en lo establecido en el artículo 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia: “El Estado, en cabeza de todos y cada uno de sus agentes, tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Aspectos técnicos a tener en cuenta para el inicio del trámite de la Resolución 1203 de 2011:

- **El responsable del jardín** (a) o líder del proyecto debe informar al supervisor (a) del contrato de la situación de maltrato: Una vez se tenga conocimiento sobre la situación de maltrato hacia un niño, niña y /o adolescente por parte de un maestro, maestra, profesional o cualquier persona del servicio social, el coordinador(a) o líder del proyecto debe informar de manera inmediata al supervisor(a) del contrato. El informe debe ser enviado vía correo electrónico y mediante entrega física al supervisor del contrato dejando constancia del recibo. Que debe contener el informe escrito:

- Nombre y apellidos completos del niño, niña o adolescente.
- Edad y Fecha de ingreso al servicio según la modalidad de atención.
- Nombre de los padres y/o acudientes y datos para su ubicación.

- Lugar de residencia.
- Signos del presunto maltrato institucional que permitan describir la situación presentada y que determinen el presunto (a) responsable.
- Si es reiterativo el hecho o si se presentó intempestivamente y si compromete la integridad física o psicológica y hasta la vida del niño, niña y/o adolescente.
- Si pertenece a un grupo étnico (mencionar cuál).
- Si fue notificada la autoridad tradicional.
- Acciones realizadas por la maestra, maestro, profesional o persona presuntamente responsable.
- La solicitud de la medida provisional de urgencia.

Nota: Remiten los casos a las autoridades tradicionales cuando se trata de niñas, niños y/o adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas, afro, raizales o Rrom para que, conforme a sus usos y costumbres, realicen un proceso de restablecimiento de derechos siempre y cuando sus medidas no vulneren los 4 mínimos jurídicos (vida, integridad del cuerpo, no esclavicen y no violen el debido proceso). Las autoridades administrativas asumirán el conocimiento de la situación: Cuando se viole un mínimo jurídico. Cuanto la autoridad tradicional le defiere la jurisdicción para que el Defensor(a) o Comisario(a) Familia inicie el proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Cuando el niño, niña y/o adolescente permanece en el servicio y la autoridad tradicional está asumiendo el restablecimiento de derechos

Al recibo del comunicado o informe, el supervisor o interventor del contrato debe:

- Establecer las obligaciones que el contratista estaría incumpliendo.
- Elaborar el requerimiento, el cual debe contener en forma precisa y detallada las obligaciones incumplidas (cláusulas contractuales y términos de referencia).
- Las pruebas en que se fundamenta el requerimiento, en especial las acciones realizadas por el o ella que habrían dado lugar al maltrato, así como las disposiciones jurídicas presuntamente violadas en materia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Entregar copia del informe del servicio social a la persona señalada o presuntamente responsable del maltrato. Inmediatamente al conocimiento de la situación, verificadas las obligaciones posiblemente incumplidas y elaborado el requerimiento, se debe citar a la persona presuntamente responsable junto con el coordinador o líder del proyecto y autoridad tradicional (si se trata de niños pertenecientes a los grupos étnicos minoritarios) para que, previa conversación, se tome la medida provisional de separarlo(a) del contacto con los niños, niñas y adolescentes y ubicarlo en una labor diferente en el servicio social mientras se surte el trámite de la Resolución 1203 de 2011.
- De lo conversado en la reunión, se debe levantar un acta y debe ser firmada por quienes intervienen. El supervisor deberá entregar el requerimiento al contratista y hacerle saber el tiempo que tiene para la respuesta. El término que se fije no debe superar los ocho (8) días hábiles siguientes.

- **Contratista**: Debe presentar respuesta al requerimiento en el término fijado La respuesta debe ser presentada por escrito, con base en la situación reportada, las pruebas y las acciones realizadas en cumplimiento del rol que desempeñe en el servicio social. Si recibida la respuesta al requerimiento o él contratista no se pronuncia en el término establecido, el supervisor (a) debe: Supervisor o interventor rinde informe al área, debe revisar y evaluar lo consignado en la misma y las pruebas si las presenta. Si lo consignado en la respuesta no desvirtúa la situación descrita en el informe del servicio social, según su modalidad de atención, debe de manera inmediata remitir todos los documentos al área respectiva.

-Subdirección para la Infancia para la revisión por parte de los profesionales o los líderes del proyecto, quienes una vez revisen y establezcan el posible incumplimiento, deben remitir a la Subdirección de Contratación la solicitud de apertura e impulso del respectivo trámite sancionatorio, que debe contener:

- Copia del Contrato. Copia de las actas y documentos de inicio y suspensión del contrato. Adiciones, prórrogas, otros sí. Actas de acuerdo y/o entendimiento. y En general, todos los documentos que hayan generado cambios sustanciales en la ejecución del contrato y que estén relacionadas con el presunto incumplimiento. Copia de las pólizas y demás garantías constituidas para asegurar el cumplimiento del contrato en especial la que ampara el presunto incumplimiento.
- Copia del requerimiento efectuado por el supervisor y/o interventor del contrato por el posible incumplimiento. ÿ Copia de la respuesta del contratista como de las pruebas presentadas.
- Un informe detallado, actualizado y suficientemente sustentado (técnica, financiera y jurídicamente) suscrito por el supervisor y/o interventor que dé cuenta (i) de los posibles hechos generadores del incumplimiento narrados en forma clara y cronológicamente ordenada, (ii) las normas legales y/o cláusulas contractuales presuntamente violadas, (iii) las pruebas del incumplimiento y (iv) las consecuencias que puedan derivarse de ser probado el incumplimiento (declaratoria de caducidad, imposición de multas o ejecución de la cláusula penal, pecuniarias con tasación de estas últimas). Los documentos señalados deben presentarse en el orden indicado debidamente foliados y con un índice que permita el manejo del expediente.
- Debe enviarse copia del comunicado que realice el supervisor y/o interventor del contrato al contratista a la compañía aseguradora garante del contrato.

Un hecho de maltrato, en cualquiera de las modalidades que establece el artículo 18 de la Ley 1098 de 2006, en contra de un niño, niña y adolescente, puede conllevar el incumplimiento de mínimo dos o más obligaciones contractuales o de la totalidad del objeto contractual.

- Velar por el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de niños, niñas y/o las adolescentes; en virtud de lo establecido en el numeral 8 del Artículo 41 de la Ley 1098 del 2006.
- Propender por el aseguramiento, la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados a los niños, niñas y/o adolescentes; conforme al numeral 4 del Artículo 41 de la Ley 1098 del 2006.
- No ejercer ninguna conducta que lleve implícita cualquier tipo de violencia (física y psicológica), negligencia, descuido, discriminación, exclusión y en general cualquier otro acto que afecte la integridad física y/o moral de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, personas con orientaciones sexuales o identidades de género no heteronormativas, personas pertenecientes a los diferentes grupos étnicos-raciales y la población víctima del conflicto armado.
- Denunciar ante la autoridad competente todo tipo de maltrato, violencias o conductas que conlleven a la vulneración de derechos contra niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, personas con orientaciones sexuales o identidades de género no heteronormativas, personas pertenecientes a los diferentes grupos étnicos-raciales y la población víctima del conflicto armado.

Las personas vinculadas por prestación de servicios para el cumplimiento de las funciones de la entidad deben ajustar su actuar de conformidad a la ley y el objeto contractual que les asiste, para que de manera proactiva

realicen acciones integrales con el fin de procurar el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños participantes de los servicios sociales que se presten en cualquier modalidad.

Realizar el seguimiento a la situación es una acción importante que se debe llevar a cabo dentro de la ruta que se desarrolle para garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y/o adolescentes. Por lo tanto, se debe hacer lo siguiente: Diligenciar en los formatos de seguimiento las actuaciones que corresponde seguir, basadas en objetivos de restablecimiento de derechos, teniendo en cuenta los tiempos y responsables. Deben quedar claras las estrategias de seguimiento.

NOTA: Importante una vez conocida la situación, se debe hacer el reporte inmediatamente, por la persona que conoce la situación en primera instancia.

ENTIDAD COMPETENTES DONDE SE ACTIVA RUTA:
ICBF CENTRO ZONAL ÁLAMOS: (Casos a reportar situaciones fuera del contexto familiar terceras personas Padrastros, abuelos o maltrato institucional)
DIRECCION: Carrera 103 Nº 73-13.
HORARIO: 8:00 A 4:00 pm
TELEFONO: 2274588

JARDÍN INFANTIL
LA FLORIDA
SOY FELIZ EN MI JARDÍN, EXPLORANDO UN MUNDO DE LENGUAJES

GRAFICO RUTA INTERNA POR PRESUNTO MALTRATO INSTITUCIONAL

